Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio las ejecutadas, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00497*** *00*
Sustanciación: 282

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, subrogatario Fondo Nacional de Garantías con corte al día 9 de febrero de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de $61.268.084.

En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega de estos al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 49
Fecha de notificación por estado 23/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997703c01352d2e57697ec8a34b2857365a2a03632dd6501510be94281b9128c**
Documento generado en 22/03/2023 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica